

DR 06 57

Asignatura, Derecho Político II. Título, Relación Gobierno-Cortes. Autor, María Antonia Calvo.

Día de grabación, 3 de abril. Día de emisión, 27 de abril. Ante la duda de que los alumnos estén en posesión del material didáctico de la quinta y sexta unidad cuando se emita este guión, voy a dedicar la emisión a un anticipo, de alguna manera, del esquema resumen que se incluye en el tema 25 de las Unidades Didácticas de Derecho Político II.

La primera cuestión es que el tema está referido al título quinto. Sin embargo, su título, de la relación entre el Gobierno y las Cortes, resultaría incompleto, dado que en esta relación sería necesario incluir, por una parte, el nombramiento del Gobierno, por otra parte, el control parlamentario sobre la actuación del Gobierno y, por último, la elaboración de las leyes. Tanto el nombramiento del Gobierno, es decir, el artículo 99, la votación de investidura, como la elaboración de las leyes, lo referido a los decretos legislativos, decretos leyes y potestad reglamentaria, están recogidos en el tema anterior de las Unidades Didácticas, en el tema 24, que hacía referencia al título cuarto.

En este, que, como digo, se refiere al título quinto de la Constitución, trataremos de la parte referida al control parlamentario. Es, por tanto, un título, y hay que tenerlo claro, que responde de manera incompleta a lo que es su enunciado, que textualmente dice de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El primer apartado comienza con la responsabilidad política del Gobierno ante las Cámaras.

El artículo 108 establece cómo el Gobierno responderá exclusivamente de su gestión política ante una de las Cámaras, es decir, ante el Congreso de los Diputados. Veíamos en el tema anterior, cuando nos referíamos a la responsabilidad individualizada de los ministros, cómo en el caso de que la responsabilidad fuese por traición o delito contra la seguridad del Estado, esta competencia, tanto en la iniciativa como en la aprobación, era una competencia exclusiva del Congreso. Y esto se debe a que, insisto, el artículo 108 establece cómo la responsabilidad política del Gobierno es exclusiva ante una Cámara, el Congreso de los Diputados.

Será, en consecuencia, esta Cámara la encargada de realizar o aprobar las medidas que tendrán como resultado la dimisión del Gobierno. Es decir, solamente el Congreso de los Diputados podrá llevar a la práctica medidas que tendrán como resultado, insisto, el cese del Gobierno. Esto no significa, tal y como veremos, que no existan mecanismos de control sobre la actividad del Gobierno que puedan efectuar ambas Cámaras.

En el primer apartado, es decir, entre estas medidas que solamente puede adoptar el Congreso de los Diputados, tenemos como fundamentales el voto de censura regulado en el artículo 113 y la cuestión de confianza regulada en el artículo 112. Someramente, dado que está explicado en el texto de las unidades didácticas, diremos que tanto la censura como la cuestión de confianza tienen como resultado la dimisión del Gobierno en caso de prosperar la primera o en

el caso de que sea rechazada la segunda. La distinción fundamental radica en que la iniciativa será llevada en la votación de censura por los miembros de la Cámara y la cuestión de confianza será, por el contrario, presentada por el Presidente del Gobierno.

La votación de censura adquiere en el caso español las características fijadas por la Ley Fundamental de Bonn y, por tanto, se llama votación de censura, voto de censura constructivo. Esto significa sustancialmente que el voto de censura deberá incluir un candidato a la presidencia del Gobierno, con lo cual, si la censura prospera por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la Cámara, el candidato incluido en la propuesta será nombrado automáticamente Presidente del Gobierno. La cuestión de confianza, por el contrario, será una iniciativa del Presidente del Gobierno.

En caso de prosperar, es decir, de que obtenga la mayoría simple de los votos, más votos afirmativos que negativos, la confianza se considera ratificada. Por el contrario, en el caso de que la cuestión de confianza se pierda, es decir, no obtenga este número de votos mayor positivos que negativos, en caso, insisto, de que sea derrotada, el Gobierno deberá presentar inmediatamente su dimisión al Rey. El procedimiento que se seguirá tras la pérdida de una cuestión de confianza será el fijado en el artículo 99 de la Constitución, es decir, la votación de investidura, con todo el proceso previo que requiere.

Como decía al principio, los mecanismos de control de la actividad del Gobierno que no tienen como resultado final la dimisión de este pueden ser también ejercitados por el Senado. Es decir, hay una serie de medidas de control sobre la actividad del Gobierno que podrán desarrollar ambas cámaras. Dentro de ellas está incluida la información parlamentaria que, tal y como reconoce la Constitución, consiste en que ambas cámaras podrán recabar la información y ayuda que precisen del Gobierno, de sus departamentos y de cualesquiera autoridad del Estado y de las comunidades autónomas.

Las objeciones que podrían plantearse a esta información parlamentaria es que su regulación reglamentaria es, en sentido estricto, más amplia que su regulación constitucional, dado que el reglamento fija plazos para que el Gobierno conteste a esta información requerida por diputados o senadores y, al mismo tiempo, permite que esta información sea requerida por los grupos parlamentarios y no necesariamente por el presidente de las cámaras o los presidentes de las comisiones. Otra figura de control que pueden ejercitar ambas cámaras son las comisiones de investigación-encuesta, que se incluyen dentro de esta actividad fiscalizadora del Parlamento y que obligan tanto a la Administración como a los ciudadanos a concurrir a estas comisiones de investigación. La siguiente medida serían las preguntas en las que los diputados o senadores solicitarán información o explicación sobre la actuación política del Gobierno.

Las preguntas, en caso de que el que ha formulado la pregunta no se considere suficientemente contestado, podrá formular una interpelación, que ya no es simplemente una solicitud de información, sino que consiste en una crítica a la actuación del Gobierno por acción o por omisión, y, al mismo tiempo, la interpelación podrá dar lugar a una moción. La moción o

proposición no de ley es la propuesta de uno o varios grupos parlamentarios para que la Cámara debata y vote el texto de la moción. En un principio se mantenía que esta moción tenía un carácter vinculante para la actuación del Gobierno.

Desde un punto de vista jurídico es difícil sostener esto. Sin embargo, es evidente que la aprobación de mociones por el Parlamento es una de las funciones más importantes, ya que fijará y orientará cuál debe ser la actuación política del Gobierno. En consecuencia, se trata, por tanto, con la moción de que el Parlamento tenga una capacidad de influencia en la orientación de la actuación política del Gobierno.

Por último, el Tema 25 estudia el artículo 115 de la Constitución Española, en el que se nos habla de la capacidad del Presidente del Gobierno para solicitar la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales. El titular, en consecuencia de esta propuesta de disolución, es el Presidente del Gobierno, si bien, previamente, tendrá que tener una deliberación en el Consejo de Ministros, pero, insisto, la exclusiva responsabilidad corresponde al Presidente del Gobierno, que será él quien tendrá que solicitar del Rey el decreto para la disolución de las Cámaras. El decreto, a su vez, deberá incluir la fecha en que se celebrarán las elecciones.

El artículo 115 fija, igualmente, unos límites en los que el Presidente del Gobierno no podrá hacer uso de la capacidad que le reconoce el artículo. Estos límites se concretan en que el Presidente del Gobierno no podrá solicitar la disolución de una o de ambas Cámaras cuando esté en trámite una moción de censura e, igualmente, cuando haya solicitado esta propuesta de disolución un año antes. Es decir, con estos límites se trata de garantizar, por una parte, con el periodo de tiempo que se establece como mínimo en el funcionamiento de las Cámaras, se pretende que el Presidente no pueda abusar de esta medida y, por otra parte, cuando se hace la distinción de que la petición de disolución no podrá formularse si está en trámite una moción de censura, con ello lo que se pretende es que el Gobierno responda tal y como pide la Constitución de su gestión política ante el Congreso de los Diputados, dado que es fácilmente comprensible cómo, si tuviera esta capacidad, el Presidente podría optar, en lugar de someterse a la moción, por pedir la disolución anticipada de las Cámaras.

El alcance de la disolución afecta, tal y como reconoce el artículo, a una de las Cámaras, es decir, Congreso o Senado o a las Cortes Generales. El hecho de que se incluya la disolución exclusiva del Senado plantea múltiples dificultades, en primer lugar por los senadores elegidos por las comunidades autónomas, senadores que deben su mandato a órganos legislativos de las comunidades y que parece que, en principio, no tendrían que estar incluidos en esto. Igualmente, se plantea el problema de que el Senado, que es una Cámara ante la que el Gobierno no responde de su gestión política, el hecho de que el Presidente de Gobierno pueda pedir exclusivamente su disolución parece que no es perfectamente interpretable dentro de la teoría del derecho constitucional.

Hay una cuestión más a añadir y es que, cuando se dice que el Gobierno dimitirá tras la celebración de elecciones generales, se nos abre una duda al pensar que, si la disolución

corresponde solamente al Senado, podemos interpretar que son elecciones generales y, en consecuencia, que tendrán que acompañarse con la dimisión del Gobierno. Desde nuestro punto de vista, las elecciones parciales al Senado no podrán ser consideradas como elecciones generales que originen la dimisión del Gobierno, puesto que, ante esta Cámara, el Gobierno no responde de su gestión política, y es por esto por lo que no parece tener mucho sentido el que se haya incluido la petición de disolución, la capacidad del Presidente de Gobierno, para solicitar la dimisión exclusiva de la Cámara Alta. Con esto finalizamos la exposición sobre el esquema que se incluye en el Tema 25 de las Unidades Didácticas.